

Datos del Producto

Número de Registro:	ES-00226	Estado:	☒ Vigente	Fechas	Inscripción:	19/12/2017	Renovación:	Caducidad:	31/03/2027
---------------------	----------	---------	---	--------	--------------	------------	-------------	------------	------------

Nombre Comercial: KALIMBA

Titular

GHARDA CHEMICALS EUROPE LIMITED (Irlanda)

Core B, Block 71. The Plaza, Park West

12

(DublN)

IRLANDA

Fabricante

ARYSTA LIFESCIENCE BENELUX Sprl.

Rue de Renory, 26/1

B-4102 OUGRE

(Liege)

BELGICA

Composición

DICAMBA 48% (c. sal dimetilamina) [SL] P/V

Envases

COEX HDPE/EVOH: 500 ml y 1 l y HDPE: 1 l, 5 l, 10 l y 20 l.

Usos y Dosis Autorizados

USO	AGENTE	Dosis	Nº Aplic.	Vol. Caldo	Condic. Especifico
Maíz	Dicotiledóneas, malas hierbas de hoja ancha	0,6 - 0,75 l/ha	1	100–600 L/ha	Aplicar en post-emergencia del cultivo cuando no ha superado 40 cm de alto, generalmente entre la 2ª y 8ª hoja verdadera correspondiente a la fase BBCH 12-18

Plazos de Seguridad (Protección del Consumidor)

	USO	P.S. (días)
Maíz		NP

Condiciones Generales de Uso

Para prevenir o retrasar el desarrollo de resistencia de malas hierbas, alterne la aplicación de este herbicida con la de herbicidas con diferentes modos de acción y adopte prácticas agronómicas adecuadas de control de malas hierbas, como la rotación de cultivos, la técnica de falsa siembra, métodos de control mecánicos, etc. Deben realizarse evaluaciones regulares con el fin de monitorizar a largo plazo cualquier posible evolución de la sensibilidad de las malas hierbas al producto KALIMBA. En la etiqueta indicará el espectro de acción herbicida.

Excepciones

Maíz: Excepto maíz dulce

Gestión de Envases

Enjuague enérgicamente tres veces cada envase que utilice, vertiendo el agua de lavado al depósito (del pulverizador).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la etiqueta deberá figurar la siguiente frase: Deposite los residuos de envases en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.



Otras Indicaciones reglamentarias

OBSERVACIONES (esta información no tiene que figurar en la etiqueta)

En cumplimiento del artículo 45 y Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP), los usuarios intermedios o importadores así como distribuidores, cuando corresponda, de mezclas clasificadas para la salud humana o por sus peligros físicos, deberán enviar la información pertinente para la formulación de medidas preventivas y curativas, en particular para la respuesta sanitaria en caso de urgencia al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) (Organismo designado a tal efecto según la Ley 8/2010 de 31 de marzo).

Para mezclas no clasificadas para la salud humana o por sus peligros físicos, se recomienda la notificación voluntaria al INTCF.

En todo caso, para incluir el teléfono del Servicio de Información Toxicológica en la etiqueta, instrucciones de primeros auxilios, así como en el apartado 1.4. de la Ficha de Datos de Seguridad es obligatorio haber realizado previamente la notificación mediante el procedimiento armonizado al INTCF.

Lo que se informa a los efectos dispuestos en el Real Decreto y los Reglamentos antes citados.

INDICACIONES QUE DEBEN FIGURAR EN LA ETIQUETA

EUH401: A fin de evitar riesgos para las personas y el medio ambiente, siga las instrucciones de uso.

